



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 09 de mayo de 2019
Oficio CRH/668/2019
Recurso de revisión 901/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal
para el Fomento del Deporte del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **09** nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

901/2019

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Estatal para el Fomento
Deportivo del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

20 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...señalando ilegalmente que es afirmativa parcial (inexistente), lo cual no tiene coherencia ni sentido común, negándose la información solicitada, toda vez que dolosamente no me informa de la actual administración que le fue solicitado, ni los periodos, o si hubo encargado (a) del despacho, es omisa en anexar la totalidad de copias simples de los nombramientos y/o designaciones. Bastando simplemente una revisión de las dos relaciones que el S.O. título: “Administración 2013- 2018” y “Administración 2018-2024”, ya que dolosamente omite información de la actual información en estricto apego a lo solicitado, por lo que el sujeto obligado genera un respuesta ilegal y totalmente opaca, e incongruente la solicitud de información...” (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 901/2019
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo del año
2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **901/2019**, interpuesto por el
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Consejo Estatal para el
Fomento Deportivo del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de
información el día 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve en la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado, la cual quedo registrada bajo el número de folio interno
002-2019, peticionando lo siguiente:

*"El (los) nombre(s), nivel de estudios y duración en el cargo y/o puesto, de la(s) persona(s) que
hayan fungido como: Director(a) General, Titular, Coordinador(a), Director(a), Subdirector(a), Jefe
(a), Supervisor(a) y/o encargado(a) del despacho de las siguientes áreas administrativas:*

- Dirección General del CODE,
- Contraloría Interna,
- Departamento de Control Interno,
- Departamento de Auditoría,
- Subdirección Administrativa,
- Departamento de Tesorería,
- Departamento de Recursos Humanos,
- Departamento de Planeación y Proyectos Estratégicos,
- Departamento de Infraestructura,
- Secretaría Particular,
- Departamento Jurídico,
- Departamento de Relaciones Públicas,
- Departamento de Comunicación Social, y
- Unidad de Transparencia

*Informándome desde la anterior administración estatal y la que actualmente tomo posesión,
debiendo anexar copia(s) simple(s) de los nombramientos y/o designaciones de los mismos.*

*Asimismo, de ser el caso, señalar los periodos en que no hubo titular en las áreas administrativas
en mención, y los nombres de las personas que hayan fungido como tal, sin la formalización
debida del encargo..." (SIC)*

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio **No. 106/2019/UT**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Del análisis de lo solicitado se anexa oficio signado por la Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Directora de Administración y Finanzas del de CODE Jalisco, así mismo se anexa Acta circunstanciada de hechos, relación 2013- 2018, relación 2018-2024 y 37 nombramientos..." (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, señalando los siguientes agravios:

"...me notifica la respuesta recaída en un total de 08 hojas (incluyen las dos relaciones), señalando ilegalmente que es afirmativa parcial (inexistente), lo cual no tiene coherencia ni sentido común, negándome la información solicitada, toda vez que dolosamente no me informa de la actual administración que le fue solicitado, ni los periodos, o si hubo encargado (a) del despacho, es omisa en anexar la totalidad de copias simples de los nombramientos y/o designaciones. Bastando simplemente una revisión de las dos relaciones que el S.O. título: "Administración 2013- 2018" y "Administración 2018-2024", ya que dolosamente omite información de la actual información en estricto apego a lo solicitado, por lo que el sujeto obligado genera un respuesta ilegal y totalmente opaca, e incongruente la solicitud de información que les realice con motivo del ejercicio de mis derechos consagrados y tutelados en nuestra Máxima Ley..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en Oficialía de partes el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 901/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **901/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/462/2019**, vía correo electrónico proporcionados para este fin de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido correos electrónicos remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los cuales contienen archivos electrónicos que en suma hacen 04 cuatro archivos, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió, el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 107 ciento siete de actuaciones.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 08 ocho de abril del 2019, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 04 cuatro de abril del mismo año, mediante el cual la parte recurrente se manifiesta respecto a la vista que esta ponencia instructora brindó mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril, esto, dentro del término señalado para tales fines.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 11 once de abril de 2019

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	15 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	09 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI.- Procedencia del recurso. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente a través de su recurso de revisión, se advierte que señaló específicamente una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**

VII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicitó la información concerniente a:

"El (los) nombre(s), nivel de estudios y duración en el cargo y/o puesto, de la(s) persona(s) que hayan fungido como: Director(a) General, Titular, Coordinador(a), Director(a), Subdirector(a), Jefe(a), Supervisor(a) y/o encargado(a) del despacho de las siguientes áreas administrativas:

- Dirección General del CODE,
- Contraloría Interna,
- Departamento de Control Interno,
- Departamento de Auditoría,
- Subdirección Administrativa,
- Departamento de Tesorería,
- Departamento de Recursos Humanos,
- Departamento de Planeación y Proyectos Estratégicos,
- Departamento de Infraestructura,
- Secretaría Particular,
- Departamento Jurídico,
- Departamento de Relaciones Públicas,
- Departamento de Comunicación Social, y
- Unidad de Transparencia

Informándome desde la anterior administración estatal y la que actualmente tomo posesión, debiendo anexar copia(s) simple(s) de los nombramientos y/o designaciones de los mismos.

Asimismo, de ser el caso, señalar los periodos en que no hubo titular en las áreas administrativas en mención, y los nombres de las personas que hayan fungido como tal, sin la formalización debida del encargo..." (SIC)

Por su parte el sujeto obligado mediante su respuesta con fecha 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve, señaló:

"...Del análisis de lo solicitado se anexa oficio signado por la Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Directora de Administración y Finanzas del de CODE Jalisco, así mismo se anexa Acta circunstanciada de hechos, relación 2013- 2018, relación 2018-2024 y 37 nombramientos..." (SIC)

El recurrente manifiesta su inconformidad de la respuesta del sujeto obligado en su recurso de revisión, doliéndose de lo siguiente:

"...me notifica la respuesta recaída en un total de 08 hojas (incluyen las dos relaciones), señalando ilegalmente que es afirmativa parcial (inexistente), lo cual no tiene coherencia ni sentido común, negándome la información solicitada, toda vez que dolosamente no me informa de la actual administración que le fue solicitado, ni los periodos, o si hubo encargado (a) del despacho, es omisa en anexar la totalidad de copias simples de los nombramientos y/o designaciones. Bastando simplemente una revisión de las dos relaciones que el S.O. título: "Administración 2013- 2018" y "Administración 2018-2024", ya que dolosamente omite información de la actual información en estricto apego a lo solicitado, por lo que el sujeto obligado genera un respuesta ilegal y totalmente opaca, e incongruente la solicitud de información que les realice con motivo del ejercicio de mis derechos consagrados y tutelados en nuestra Máxima Ley..." (SIC)

En su Informe de Ley el sujeto obligado manifiesta la explicación de su respuesta inicial y con actos positivos, anexa lo siguiente:

"..E. Se le enviaron relaciones que contienen área, puesto, nombre, nivel académico, inicio y término del cargo, tal como fue requerido por el solicitante, tanto de la administración pasada como de la actual, así mismo se agregó acta circunstanciada de hechos por lo que ve a dos nombramientos inexistentes, por lo que es falsa la observación que realiza el quejoso de que no se le envió lo solicitado respecto de la administración actual.